

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África a sujeción a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el envío del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 236.)

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Según comunica a este Gobierno el Alcalde de Junta de Traslaloma, el de barrio del pueblo de Villaventin le comunica que el día 20 del corriente fué recogida abandonada una res de dueño desconocido, cuyas señas son: una novilla arrojada, de dos o tres años, sin otras señales.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que su dueño pase a recogerla por dicha Alcaldía, previo abono de los gastos ocasionados, previniéndose que transcurridos quince días desde la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL, se procederá a su venta en subasta pública, según determina el Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas.

Burgos 25 de agosto de 1925.

EL GOBERNADOR,

Pablo de Castro Santoyo.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

D. Julián de Cominges y Calvo, Administrador de Rentas Públicas de esta provincia,

Hago saber: Que por los vecinos de Cobia, que más abajo se indican, ha sido solicitada la legitimación en propiedad de los terrenos siguientes:

Por D. Perfecto Albillos Fernán-

dez.—Una tierra al pago de Cuesta Vega, de 60 áreas de cabida, que linda al N. y S. lindes, E. Desiderio Santa María y O. Alejandro Martínez.

Otra tierra al pago de la Cocina, de 30 áreas de cabida, que linda al N. camino, S. y O. ejidos y este linde.

Otra tierra a Cuesta Hornillos, de 60 áreas de cabida, que linda al N. linde, S. camino, E. Félix Rojo y O. Aparicio González.

Otra tierra al pago de Las Canteras, de 20 áreas de cabida, que linda al N. y S. ejidos, E. cárcavo y O. Donato Tapia.

Otra tierra al pago de Peña Hundida, de 30 áreas de cabida, que linda al N., S. y O. lindes y E. con ejidos.

Otra tierra al pago de La Guindalera, de 20 áreas de cabida, que linda al N. el Sr. Arteche, S. Casimiro Arceo y E. y O. lindes.

Otra tierra al pago de La Guinda, de 30 áreas, que linda al N. linde, S. camino, E. ejidos y O. Marcelo Martínez.

Otra tierra al pago de Fuente el Rincón, de 13 áreas de cabida, que linda al N. y S. arroyo, E. Vicente Delgado y O. Gregoria Zumel.

Otra tierra al pago de Era Vieja, de 14 áreas, que linda al N. Simón López, S. camino, E. Isidro Sáiz y O. Felipe Villanueva.

Otra tierra al pago de Marrocillos, de 50 áreas de cabida, que linda al N. Benito Garcia, de Cayuela, S. Luciano Martínez, E. linde y O. camino.

Otra tierra al pago de Cifuentes, de 30 áreas de cabida, que linda al N. linde, S. raya de Cayuela, este Desiderio Santa María y O. ejidos.

Por D. Alfonso Pérez Sáiz.—Una tierra al pago San Román, de 60 áreas de cabida, que linda al N. Anselmo Fernández, S. herederos de Narciso Escudero, E. Marcelo Martínez y O. Gregorio Valdivielso.

Otra tierra al pago de Hoyo Triste, de 25 áreas de cabida, que linda al N. linde, S. Alfonso Pérez, este

Potito Santa María y O. Luciano Martínez.

Otra tierra a Era Vieja, de 17 áreas de cabida, que linda al norte cauce del molino, S. Eusebio Mora, O. herederos de Pio Escudero y E. Ambrosio Tapia.

Por D.ª Dolores López Arceo.—Una tierra al pago de Cuesta Cobia, de 20 áreas de cabida, que linda al N. y demás aires con lindes.

Otra tierra en el pago de la Ladera de Medinilla, de 30 áreas de cabida, que linda al N. raya de Medinilla, S. linde, E. Braulia Fermin y O. Deogracias Martínez.

Otra en el pago de Era Vieja, de 15 áreas, que linda al N. rio, S. Luis López, E. Gregorio Hortigüela y O. Joaquín González.

Por D. Isidro Pardo Rojo.—Una tierra al pago de Era Vieja, de 15 áreas de cabida, que linda al norte Francisco Pérez, S. Joaquín González, E. camino y O. Mariano Ortega.

Otra tierra al pago de Los Corcos, de 45 áreas de cabida, que linda al N. linde, S. camino, este Cándido Rojo y O. Agapito Martínez.

Otra tierra al pago de la Cuesta Buniel, de 25 áreas de cabida, que linda al N. Luis Santa María, sur Joaquín González, E. terreno del común y O. linde.

Otra tierra al pago de La Guinda, de 45 áreas de cabida, que linda al N. y S. lindes, E. Claudio González y O. Donato González.

Por D.ª Luisa Rodríguez Caniego.—Una tierra al pago de La Gorita, de 45 áreas de cabida, que linda al N. Vicente González, S. raya de Cayuela, E. Vicente Delgado y O. ejidos.

Otra tierra al pago de Hoyo Triste, de 30 áreas de cabida, que linda al N. Donato González, S. Potito Santa María, E. linde y O. ejidos.

Otra tierra en Cuesta Vega, de 35 áreas de cabida, que linda al N. y S. lindes, E. Lorenzo Montes y O. Victoriano Valdivielso.

Otra tierra al pago de Era Vieja, de 12 áreas de cabida, que linda al

N. Benjamin Rodríguez, S. camino E. Ezequiel González y O. Alejo Ortega.

Por D.ª Cristina de la Varga Riocerezo.—Una tierra a Cuesta Horca, de 45 áreas de cabida, que linda al N. Lucas Rojo, S. Gregorio Valdivielso, E. camino y O. Anselmo Fernández.

Otra tierra al pago de Cuesta Plumeta, de 30 áreas de cabida, que linda al N. Isabel López, S. Raimundo Martín, E. linde y O. ejidos.

Otra tierra al pago de La Quintana, de 30 áreas de cabida, que linda al N. Isidoro González, S. Aparicio González, E. Hipólito Peña y O. linde.

Otra tierra al pago de Era Vieja, de 15 áreas de cabida, que linda al N. rio, S. Evaristo Sagredo, E. Epifanio Escudero y O. Alfonso Pérez.

Por D. Quintín Pérez Sáiz.—Una tierra al pago de Cifuentes, de 25 áreas de cabida, que linda al N. Toribio Rojo, S. José Rivera, E. linde y O. Vicente Delgado.

Otra tierra al pago de Cuesta Cobia, de 38 áreas de cabida, que linda al N. José Rivera, S. linde, E. Justiniano Díez y O. Joaquín González.

Otra tierra al pago de Carrimazuelo, de 20 áreas de cabida, que linda al N. Cosme Gómez, S. camino, E. Venancio Ruiz y O. Benjamin Rodríguez.

Otra tierra al pago de Los Cañales, de 20 áreas de cabida, que linda al N. Alejo Ortega, S. Simón López, E. linde y O. Perfecto Albillos.

Otra tierra al pago de Trastorre, de 40 áreas de cabida, que linda al N. y S. cuesta y E. y O. ladera.

Otra tierra a Era Vieja, de 15 áreas de cabida, que linda al N. Alejo Ortega, S. Pedro Delgado, este camino y O. Luis Santa María.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 6.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de marzo de 1925.

Burgos 18 de agosto de 1925. — Julián de Cominges.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Salas de los Infantes.

D. José Spiegelberg y Horno, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Ciriaco López Losa, Procurador de los Tribunales, a nombre de D. Eliseo Navazo, en nombre y como legal representante de su esposa doña María del Carmen Muñoz, contra D. Esteban de Pedro, he acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa en el casco de la villa de Quintanar de la Sierra, calle de la Iglesia, número 9, que mide 11 metros 14 centímetros de línea por 16 metros 72 centímetros de fondo, construida de piedra sillar, mampostería y cal, por la parte del este o espalda tiene puerta carretera y dos pisos y al O. o frente tiene la puerta principal de entrada al nivel del piso segundo; linda por la derecha entrando con calle pública, izquierda casa de Andrés López Lázaro y espalda con calle pública o plazuela.

La expresada finca se subastará en la audiencia de este Juzgado el día 9 de septiembre próximo, a las doce de su mañana, advirtiéndose que sale a remate por el precio de 3000 pesetas el 75 por 100 del tipo pactado con la escritura de constitución de hipoteca; que no se admitirá postura que sea inferior a dicho tipo, debiendo consignar los licitadores para tomar parte en la subasta el 10 por 100 de dicha tasación y presentar la cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos, haciéndose constar que los escritos y la certificación del Registro y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que no tiene más cargas que la hipoteca que motiva este procedimiento.

Dado en la ciudad de Salas de los Infantes a 17 de agosto de 1925.— José Spiegelberg y Horno.—Por su mandado, Luis Abajo.

Anuncios Oficiales

OBRAS PÚBLICAS

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy y conformándose con lo propuesto por esta Jefatura, en armonía con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 14 de agosto de 1893, se ha servido resolver lo siguiente:

Examinado el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Jaramillo Quemado, con motivo de la construcción del ferrocarril de Ontaneda a Cala-

tayud, Sección de Burgos a Salas de los Infantes, trozo 4.º; y

Resultando: Que durante el plazo de los quince días concedidos para oír reclamaciones en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos, según anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 152, correspondiente al 7 de julio último, ninguna reclamación se ha presentado en contra de los objetos de aquella información, según lo acredita la oportuna certificación negativa de dicha Alcaldía.

Resultando: Que tanto el informe del Ingeniero Jefe de la Compañía Concesionaria como el de la Abogacía del Estado son favorables a la necesidad y urgencia de la ocupación que se intenta; y

Considerando: Que el expediente se ha tramitado con estricta sujeción a las vigentes disposiciones sin que se haya omitido requisito alguno reglamentario.

Vistos los artículos 18 de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y los 25 y sucesivos del Reglamento para su aplicación de 13 de junio del mismo año,

Vengo en decretar la necesidad y urgencia de la ocupación de dichos terrenos, pudiendo los que se consideren perjudicados presentar los recursos que a su derecho convengan ante el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento, durante el plazo de los ocho días siguientes al de la oportuna notificación, bajo apercibimiento que transcurridos que sean los ocho días será firme esta providencia.

Al propio tiempo se advierte a los señores propietarios de las mencionadas fincas el derecho que les asiste para designar perito que les represente en las operaciones de medición y valoración, entendiéndose que en el caso de no hacer la designación de perito ante la Alcaldía de Jaramillo Quemado dentro del plazo de ocho días o designar persona que no reuna las condiciones exigidas en el artículo 21 de la citada Ley serán declarados conformes con el perito de la Compañía concesionaria D. Mariano Gros y Urquiola, Ingeniero Agrónomo.

Se ordena al Sr. Alcalde de Jaramillo haga notificar esta providencia a todos los propietarios comprendidos en la relación rectificada inserta en el BOLETÍN del 7 de julio último, a los representantes que hayan podido nombrar los propietarios forasteros, o al Síndico de aquel Ayuntamiento por los que encontrándose en este caso no hayan nombrado representante en aquella localidad, según esta prevenido en el artículo 39 del Reglamento mencionado.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos consiguientes.

Burgos 19 de agosto de 1925.— El Ingeniero Jefe, Teófilo Rodríguez Bascónes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial, en el capítulo 3.º, en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias expedidas durante el mes de junio último.—(Continuación).

Número de la licencia.	Fecha de la licencia.	Nombres y apellidos.	Vecindad.	Profesión.
1404	19	Alejandro Alberola.....	Burgos.....	Jornalero.
1405	»	Emiliano Sedano.....	Belorado.....	Albañil.
1406	20	Ignacia Bueno.....	Burgos.....	Sus labores.
1407	»	Secundina Alonso.....	Basconcillos.....	Idem.
1408	»	Benita Ausín.....	Villangómez.....	Idem.
1409	»	Gregorio Barrios.....	Cerezo de Rio Tirón.	Labrador.
1410	»	Francisco Ciudad.....	Villegas.....	Industrial.
1411	»	Aureliano Temiño.....	Burgos.....	Estudiante.
1412	»	Gaspar Frjas.....	Castildelgado.....	Jornalero.
1413	»	Juana Vitores.....	Torresandino.....	Sus labores.
1414	»	Antonio Segura.....	Santa Olalla.....	Estudiante.
1415	»	Rosalía Peña.....	Palacios de Benaver.	Sus labores.
1416	»	Gertrudis Martínez.....	Aranda de Duero.....	Idem.
1417	»	Sandalio García.....	Cañizar de los Ajos	Labrador.
1418	»	Teófilo Elena.....	Villafruela.....	Idem.
1419	»	Volusiano Larrá.....	Quintanadueñas.....	Jornalero.
1420	»	Pedro Sancho.....	Aranda de Duero.....	Dependiente.
1421	»	Indalecio Francés.....	Burgos.....	Jornalero.
1422	»	Acisclo Zamora.....	Idem.....	Idem.
1423	»	María Dolores Frias.....	Revillarruz.....	Sus labores.
1424	»	Ramón Franco.....	Burgos.....	Jornalero.
1425	»	Basilio López.....	Arlanzón.....	Labrador.
1426	»	Escolástica Mardones.....	Villaldemiro.....	Sus labores.
1427	»	Ricardo Lázaro Lázaro.....	Arlanzón.....	Labrador.
1428	»	Benito Garrido.....	Idem.....	Idem.
1429	»	Deodora Pérez.....	Palacios de Benaver.	Sus labores.
1430	»	Vicente Corral.....	Villasandino.....	Alguacil.
1431	»	Juan Rodríguez.....	Santibáñez-Zarzag. ^a	Labrador.
1432	»	Emilio Medina.....	Pancorvo.....	Jornalero.
1433	»	Domingo Gómez.....	Cegama.....	Guardaaguas.
1434	»	Gregorio Ortega.....	Ordejón.....	Labrador.
1435	»	Modesto Cuevas.....	Burgos.....	Jornalero.
1436	»	Pedro Minguez.....	Quintanilla Somuño	Idem.
1437	»	Miguel Merino.....	Burgos.....	Dependiente.
1438	22	Manuel Gil.....	Idem.....	Cerero.
1439	»	Ramón Andrés Hermoso.	Idem.....	Jornalero.
1440	»	Natividad Díez Saíz.....	Tubilla del Lago.....	Sus labores.
1441	»	Isabel Rodríguez.....	Buniel.....	Idem.
1442	»	Gerardo Ayala Peraita.	Castañares.....	Maestro.
1443	»	Consuelo del Val.....	Pedrosa Rio Urbel..	Sus labores.
1444	»	Anastasio Bernal.....	Sotragero.....	Labrador.
1445	»	Luis Santamaría.....	Quintanadueñas.....	Estudiante.
1446	»	Pablo González.....	Burgos.....	Jornalero.
1447	»	Blas San Llorente.....	Montorio.....	Estudiante.
1448	»	Victoriano González.....	Rio de Losa.....	Labrador.
1449	»	Teodoro Llarena.....	Idem.....	Jornalero.
1450	»	Pedro Contador.....	Villaluenga.....	Labrador.
1451	»	Dámaso Pacheco.....	Regumiel.....	Maestro.
1452	»	Desiderio Sanz.....	Quintanar la Sierra.	Industrial.
1453	»	Juan Pascual Domingo.	Palacios de la Sierra	Sacristán.
1454	»	Pedro Pablo Medrano.....	Neila.....	Jornalero.
1455	»	Pedro Santamaría.....	Quintanar la Sierra.	Idem.
1456	»	Buenaventura Miravalles.	La Gallega.....	Estudiante.
1457	»	Gumersindo del Campo	Briviesca.....	Jornalero.
1458	»	José Varona.....	Guadilla de Villamar.	Labrador.
1459	»	Micaela Peña.....	Olmos de la Picaza	Sus labores.
1460	»	Cecilia Alday.....	Santa Cruz del Tozo	Idem.
1461	»	Merenciana García.....	Santibáñez Zarzag. ^a	Idem.
1462	»	Santos Díez Barrio.....	Barrio de Cortes.....	Jornalero.
1463	»	Sotera Martín.....	Aranda de Duero.....	Sus labores.
1464	»	Nazario Izquierdo.....	Cabañes.....	Jornalero.
1465	23	Deogracias Aldea.....	Quintana del Pidio..	Sus labores.
1466	»	Acacio Rilova.....	Villanueva de Odra	Labrador.
1467	»	Pilar Pérez.....	Cubo.....	Sus labores.
1468	»	Josefa Santamaría.....	Los Ausines.....	Idem.
1469	»	Manuela Sepige.....	Arcos.....	Idem.
1470	»	Benjamín Barrio.....	La Nuez de abajo.	Labrador.
1471	»	Salvador Inigo.....	Lerma.....	Estudiante.
1472	»	Próculo García.....	Itero del Castillo..	Secretario.
1473	»	Cásilda Illana.....	Aranda de Duero.....	Sus labores.
1474	»	Timoteo Martínez.....	Tardajos.....	Jornalero.
1475	»	Francisca Alonso.....	Villarmero.....	Labradora.
1476	»	Marcos Gutiérrez.....	Arija.....	Jornalero.
1477	»	Venancio González.....	Quint. ^a Sobresierra	Labrador.
1478	»	Arturo Arranz.....	Aranda de Duero.....	Médico.
1479	»	Quirina Sancho.....	Villanueva Argaña	Sus labores.
1480	»	Isidora García.....	Idem.....	Idem.
1481	»	Urbano Gil de la Fuente.	Revilla del Campo	Jornalero.
1482	»	Esperanza Barrio.....	Villafruela.....	Sus labores.

(Concluirá)

Ayuntamiento de Burgos.

Acordado por la Comisión permanentemente, en la sesión celebrada el día de hoy, anunciar la subasta para la contratación de las obras de construcción de treinta puestos adosados a las fachadas exteriores del Mercado cubierto, que dan frente a la carretera de Santander y a las Escuelas municipales de la plaza del General Santocildes, como cumplimiento de la resolución adoptada por el Pleno el 30 de marzo último, aquella tendrá lugar bajo las condiciones que a continuación se expresan:

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º Este proyecto comprende la realización perfecta y acabada de todas las obras necesarias para la construcción de treinta puestos adosados al Mercado cubierto, quince en la fachada que mira a la carretera de Santander y los otros quince en la que da frente a las Escuelas municipales de la plaza del General Santocildes, bajo la dirección e instrucción del Sr. Arquitecto municipal. Iran situados entre las puertas del Mercado y su línea de frente por cada lado medirá una longitud total de 45 metros.

CIRCUNSTANCIAS Y NATURALEZAS DE LOS MATERIALES

Artículo 2.º—*Cemento*.—Será de la mejor calidad, de fabricación nacional y reciente, y fraguado lento. Cumplirá las condiciones aprobadas por Real orden de 27 de mayo de 1919.

Artículo 3.º—*Cal ordinaria*.—Será grasa, procederá directamente del horno y se apagará en la obra por el procedimiento usual, empleando la menor cantidad de agua posible, estará bien cocida sin tener venteaduras ni huesos, que en todo caso se apartarán cuidadosamente según vayan saliendo al apagarla. No se admitirá la cal apagada espontáneamente.

Artículo 4.º—*Arena*.—Procederá del río Arlanzón o de mina y estará libre de gravilla o substancias extrañas. La finura de los granos estará en relación con el uso a que se destina y se fijará por el Inspector facultativo, el que podrá ordenar sea cribada y lavada para que reúna las condiciones necesarias.

Artículo 5.º—*Grava*.—Estará limpia de tierras y substancias extrañas. Procederá del río Arlanzón y sus dimensiones estarán comprendidas entre uno y dos centímetros. En todo caso podrán ser reducidas estas dimensiones si a juicio del Arquitecto municipal así lo requiriera la buena ejecución de los trabajos de hormigón armado.

Artículo 6.º—*Acero*.—El acero dulce para redondos tendrá una carga de rotura no inferior a 37 kilogramos por milímetro cuadrado; su límite de elasticidad será de 25 a 30 kilogramos por milímetro cuadra-

do; el alargamiento en 20 centímetros un 25 por 100. Podrá encorvarse en frío una barra doblándola 180 grados sobre otra de diámetro vez y media mayor sin que se agriete y será imposible obtener un temple apreciable.

Artículo 7.º—*Yeso*.—Tanto el tosco como el fino serán de la mejor calidad, estarán bien cocidos, pero no pasados de horno. Estarán libres de cenizas y substancias extrañas, serán suaves al tacto y se adherirán fuertemente a los dedos después de amasados, despidiendo calor al realizar esta operación.

Artículo 8.º—*Ladrillo*.—Será de la mejor calidad, bien cocido y moldeado, dará un sonido claro y metálico al golpearle con un cuerpo duro, tendrá el grano fino, compacto y homogéneo en su fractura y carecerá de caliches y cuerpos descomponibles por la acción de los agentes exteriores.

Artículo 9.º—*Uralita*.—Será de chapa *Canaleta* con nueve ondulaciones y longitud de onda de 85 milímetros aproximadamente. La altura medirá dos milímetros y su espesor de cuatro a cinco milímetros.

Artículo 10.—*Madera*.—Será de pino, buena y sana, no teniendo vicios como pelos, venteaduras, nudos pasantes o saltadizos. Se desechará la que este pasmada, careada o no sea vetiderecha.

EMPLEO DE LOS MATERIALES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 11.—*Hormigón*.—Se formará primero el mortero mezclando la arena y el cemento hasta que la mezcla adquiera un tono de color uniforme y se añadirá agua poco a poco para que el conjunto adquiera una consistencia pastosa. Formada la pasta se añadirá la gravilla correspondiente, batiendo la mezcla hasta que cada canto quede completamente envuelto. Los hormigones se dosificarán a razón de 300 kilogramos de cemento por metro cúbico de hormigón.

Artículo 12.—*Amasado del yeso*.—Se hará con toda precaución y a medida que se vaya gastando; no se hará uso del yeso pasado. Para los guarnecidos en tosco se amasará más espeso.

Artículo 13.—*Asiento de ladrillos*.—Todo ladrillo o rasilla se cuidará de mojarlo bien antes de sentarlo en obra y se pondrá a juntas encontradas. Los tendeles no tendrán nunca mayor espesor de seis centímetros.

Artículo 14.—*Garreos y enlucidos*.—Se mojarán y limpiarán los paramentos abiendo mucho las juntas, después se garrearán con una masa hecha con yeso tosco, de manera que las superficies queden algo rugosas para que agarre bien el enlucido. En este se empleará yeso fino para igualar las imperfecciones que haya dejado la llana, se repasará frotándole con una muñeca.

Artículo 15.—*Cielos rasos*.—Serán de la tableta llamada ripia o verjilla, la cual habrá de colocarse separando una de otra de dos en dos centímetros y medio para que los revoques y sobre todo la llanilla agarre bien; irán clavados directamente sobre las correas, cuidando de no perforar la chapa de Uralita.

Artículo 16.—*Cubierta*.—Se colocarán las chapas sobre las correas, de madera, recubriendo de dos en dos o sea unos quince centímetros. Estas chapas se sujetarán mediante tirafondos provistos de arandelas de hierro y plomo que deberán quedar bien puestas y sobre todo la de plomo en íntimo contacto con la chapa.

Artículo 17.—Los entramados de cubierta se organizarán con sujeción a los planos del proyecto y a las indicaciones del Arquitecto municipal. Estarán todos los maderos bien cuadrados y sus dimensiones se ajustarán a las que figuran en el presupuesto.

Artículo 18.—*Postes de hormigón*.—Se construirán al pie de obra en moldes de madera de pino entrelimpia, cuya resistencia sea muy suficiente para aguantar sin pandeos las presiones del apisonado del hormigón. Las armaduras de los postes se organizarán en la forma siguiente:

Cuatro varillas de 14 milímetros de diámetro a lo largo de los postes y cinco estribos de seis milímetros de diámetro por metro lineal.

En la parte superior llevará el poste un tocho de hierro empotrado en la masa una longitud de diez centímetros, la parte vista medirá una longitud de 25 centímetros e ira roscada en su extremo y su diámetro y medirá $\frac{3}{4}$ de pulgada.

Artículo 19.—*Hormigón moldeado*.—(Marmol artificial).—El frente de cada puesto se formará con dos piezas de 1'05 metros de longitud, por 1'05 metros de altura y por 0'25 metros de grueso.

Estas piezas se fabricarán a pié de obra en moldes de madera de pino de suficiente resistencia y bien labrados para que los paramentos exteriores se obtengan perfectamente lisos. Antes de su colocación en obra se pulimentará la cara vista, que formada con gravilla de marmol y arena y cemento blanco tendrá tres centímetros de espesor. Las chapas de marmol artificial para las tapas de los mostradores y forros de los pies derechos, tendrán un espesor de 22 milímetros.

Artículo 20.—*Canalones*.—Serán de chapa de zinc, del número 12, e irán sentados sobre armazón de tabla.

Artículo 21.—*Construcción de las obras no especificadas*.—Todas las obras que aquí no se especifiquen y figuren en el presupuesto tendrán que ajustarse y realizarse con arre-

glo a lo que el Sr. Arquitecto Director determine

Artículo 22.—*Obras no detalladas en el presupuesto*.—Las obras no detalladas en el presupuesto, podrán realizarse cuando por escrito lo ordene el Arquitecto director, y se abonarán con sujeción a los precios que éste designe, con cargo a la partida de imprevistos que figura en el presupuesto.

Artículo 23.—*Replanteo*.—El replanteo general de la obra lo ejecutará el Arquitecto Director, levantándose la correspondiente acta.

Artículo 24.—Las zanjas para cimientos se bajarán hasta encontrar terreno firme a juicio del facultativo inspector; si hubieran de profundizarse más de lo detallado en el presupuesto se abonará el exceso de excavación a razón de cuatro pesetas el metro cúbico, hasta la profundidad de dos metros.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.—*Desacuerdo entre los documentos de proyecto*.—Caso de haber algún desacuerdo entre lo que se estipula en los diferentes documentos de este proyecto, se atenderá en primer lugar a lo que sobre el particular establecen los planos y en último caso a lo que disponga el Sr. Arquitecto municipal.

Artículo 26.—*Director facultativo del contratista*.—El contratista habrá de tener un Director facultativo que llevará la dirección de los trabajos, cumpliendo todo lo inherente a su cargo.

Artículo 27. Cuando el Arquitecto inspector conceptúe que hay vicios en las construcciones, ya en el curso de la obra, ya antes de verificarse su entrega definitiva, podrá disponer que se derriben las partes defectuosas, siendo de cuenta del contratista los gastos que la demolición y consiguiente reedificación ocasionen.

Artículo 28.—*Gastos de trazado y replanteo*.—Serán de cuenta del contratista los gastos de trazado de las obras y cuantos dispendios sean necesarios para los replanteos totales o parciales.

Artículo 29.—*Principio de las obras*.—Comenzarán quince días después de adjudicado el remate.

Artículo 30.—*Reconocimiento de materiales*.—No podrá ser colocado en obra ningún material sin que antes haya sido reconocido por el Sr. Arquitecto municipal, el que podrá desechar todos los que a su juicio no reúnan buenas condiciones, aunque ya estén puestos en obra.

Artículo 31.—*Cuidado de las obras*.—El contratista por sí o por medio de sus encargados cuidará de la buena marcha de las obras y acompañará al Sr. Arquitecto municipal en sus visitas, para tomar nota de las observaciones que se le hagan y disposiciones que se le ordenen.

Artículo 32. Además del Arquitecto inspector, habrá un vigilante que vigilará las obras, el cual dará cuenta al Arquitecto inspector de las faltas que observe y autorizado por éste podrá manifestarlas también al contratista. El jornal de este ayudante será abonado por el contratista.

Artículo 33.—*Derecho a recusar.*—No podrán ser recusados por el contratista, ni el Arquitecto municipal, ni el ayudante.

Artículo 34.—El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses.

Artículo 35.—Por cada día de retraso en la ejecución de las obras el contratista abonará al Excmo. Ayuntamiento una indemnización de 50 pesetas.

Artículo 36.—Si las obras hubieran de suspenderse por causa de fuerza mayor, o reconocida como legítima, no se contará el tiempo que dure la suspensión para los efectos del plazo señalado en el artículo 34.

Artículo 37.—*Plazo de garantía.*—Será de dos meses, durante el cual correrá a cargo del contratista la conservación de las obras.

Artículo 38.—*Recepción provisional.*—Terminadas las obras se reconocerán minuciosamente y caso de no encontrar defectos, se verificará la recepción por la Comisión de obras en unión del facultativo inspector.

Artículo 39.—*Recepción definitiva.*—Trascurrido el plazo de garantía se verificará la recepción definitiva en análoga forma que la anterior, y previa la verificación de un minucioso reconocimiento.

Artículo 40.—Hecha la recepción definitiva y aprobada la liquidación final, si no hubiera reclamación alguna contra el contratista se le abonará su importe en la forma prevenida en las condiciones económico-administrativas, y se le devolverá la fianza.

Artículo 41.—*Casos de rescisión.*—Primero, cuando el contratista sin autorización competente cede todo o parte de la subasta; segundo, si el contratista se resistiese a subsanar defectos de las obras o a dar cumplimiento a las órdenes del Arquitecto inspector.

Tanto en uno como en otro caso la rescisión del contrato implica la pérdida de la fianza.

Artículo 42.—Dentro del precio unitario asignado a las fábricas de ladrillo a panderete, se considerarán incluidos los garreos y enlucidos con yeso por ambas caras.

Artículo 43.—*Abono de las obras.*—Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más o menos de las unidades que constan en el presupuesto a los precios de éste o a los correspondientes si hubiera rebaja en la subasta.

CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS

1.^a El presunuesto de las obras que se han de ejecutar y que ha de servir de tipo para la subasta es de 32.946'79 pesetas.

2.^a Para tomar parte en la misma consignarán los licitadores en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 1.647'33, o sea, el 5 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

Asimismo, el rematante a quien se adjudique, queda obligado a prestar la fianza definitiva de pesetas 3.294'66, a que asciende el 10 por 100 del valor total de las obras.

3.^a El contratista se compromete a ejecutar las mismas en el plazo de cuatro meses y a cumplir sus obligaciones a riesgo y ventura, y no se le abonará otra obra que la que realmente ejecute con arreglo al proyecto y a las disposiciones que en él se consignan, sin que por causa alguna pueda pedir aumento del precio en cada uno de los que se indican para las unidades de la obra, ni cambiar su forma, disposición, naturaleza o dimensiones, sin la autorización correspondiente.

Tampoco podrá pedir la rescisión del contrato a no ser por falta de pago o de incumplimiento, por parte de la Corporación municipal, de las condiciones estipuladas

4.^a El contratista se someterá a los Tribunales del domicilio de este Excmo. Ayuntamiento, que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

5.^a Si el contratista no cumpliere con todas y cada una de las condiciones estipuladas quedará obligado a satisfacer los daños y perjuicios que se irroguen a la Corporación, y por vía de multa perderá la fianza que hubiera consignado para la seguridad de este contrato.

6.^a El pago de estas obras se verificará en tres plazos. El primero, importante 10.000 pesetas, se abonará a la terminación, cuando haya transcurrido el plazo de garantía y se haga la recepción definitiva.

El resto que resulte, se pagará por partes iguales en el mes de julio de los años 1926 y 1927, satisfaciendo la Corporación el 5 por 100 de interés anual de la cantidad que haya quedando pendiente desde la recepción definitiva hasta la extinción de la deuda, la cual podrá cancelarse antes de los plazos marcados o bien aumentarse la cuantía del primero.

7.^a La subasta tendrá lugar el día que se señale al efecto, en la sala destinada para estos actos de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro miembro de la Comisión permanente que se designe y del Sr. Secretario de la Corporación, conforme determina el artículo 5.^o del Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de julio de 1924.

8.^a No se admitirá proposición alguna que exceda del tipo señalado o no se halle redactada con estricta sujeción al modelo oficial, debiendo acompañar la cédula personal y el resguardo del depósito.

9.^a La subasta, que se celebrará sujetándose a las reglas que establece el artículo 15 del ya citado Reglamento, será adjudicada a la proposición más ventajosa, y en caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, y de existir igualdad, se decidirá por sorteo, adjudicando el remate.

10. El contratista se obliga a cumplir todas las cláusulas de este contrato, sometiéndose a cuantas disposiciones rijan sobre materia de contratación con los municipios.

11. Será obligación del rematante el pago de los anuncios y cuantos gastos se ocasionen con motivo de esta subasta.

12. El Letrado designado por el Ayuntamiento para el bastanteo de poderes, si llegara el caso, será el Decano del Colegio de Abogados de Burgos.

13. El rematante de las obras a que se refiere este contrato asumirá todas las obligaciones y responsabilidades que la Ley sobre accidentes del trabajo impone a los patronos, así como también cumplirá con lo que establece el Real decreto de 20 de junio de 1902, sobre contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras objeto de esta subasta, en el cual habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, y las disposiciones contenidas en el Reglamento de 21 de enero de 1921 sobre régimen obligatorio del retiro obrero.

14. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907 y del Reglamento para su aplicación de 23 de febrero de 1908.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y al objeto de que durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, puedan presentar por escrito en las oficinas de la Secretaría municipal las reclamaciones que estimen procedentes, advirtiendo que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

Burgos 21 de agosto de 1925.—P. A. de la C. P.—El Secretario, D. Dancausa.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1925-26, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Rebolledo de la Torre 13 de agosto de 1925.—El Alcalde, Pablo Rodríguez.

Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se encuentra vacante la plaza de Farmacéutico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 500 pesetas, pudiendo el agraciado contratar la asistencia de su profesión con los vecinos de este pueblo (750 almas) y de los limítrofes de Pangua, San Esteban, Burgueta, Ocilla, Ladrera, Zurbitu, Tuyo, Antezana y Leciñana, debiendo de presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, y justificar que son Licenciados en Farmacia, pues de otra forma no serán admitidas.

La Puebla de Arganzón 22 de agosto de 1925.—El Alcalde, Fermín Aguado.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.
Compra y venta de valores.—Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.
Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses de dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 2

DOCTOR C. URRACA
OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7